

CIRCULAR ORD. Nº 408 /

**MAT.:** Sobre aplicación de las disposiciones de la Ley Nº19.583, de regularización de bienes raíces urbanos.

**REGULARIZACIONES; D.F.L. Nº2, DE 1959, SOBRE VIVIENDAS ECONOMICAS; CERTIFICADO DE REGULARIZACIÓN; REDUCCION A ESCRITURA PUBLICA.**

**SANTIAGO, 03 DE MAYO DE 1999.**

**DE : JEFE DIVISION DE DESARROLLO URBANO.**

**A : SEGUN DISTRIBUCION.**

1. Se han recibido en esta División, diversas consultas vinculadas con la factibilidad de acoger simultáneamente al D.F.L. Nº2, de 1959, viviendas a regularizar conforme a lo dispuesto en la Ley Nº19.583.
2. Al respecto podemos señalar que, si el propietario de una vivienda urbana existente solicita expresamente su regularización en conformidad a las normas prescritas en la Ley 19.583 y simultáneamente su acogimiento al D.F.L. Nº2, de 1959, fundado en el hecho que, dicha vivienda reúne todos los requisitos, características y condiciones técnicas necesarias que se establecen explícitamente en el Título 7 "Reglamento de Viviendas Económicas" de la Ordenanza General de Urbanismo y Construcciones que ameritan su calificación como "vivienda económica", esta División no ve objeción alguna para que la Dirección de Obras Municipales proceda a autorizar el acogimiento simultáneo a ambos cuerpos legales.
3. En cuanto a la reducción a escritura pública del permiso de edificación aprobado que exige el inciso primero del artículo 18 del D.F.L. Nº2, de 1959, podemos señalar que el artículo transitorio de la Ley Nº19.583 prescribe que el acto administrativo de regularización, que por cierto encauza la edificación dentro de la legalidad vigente, es aquel por el cual la Dirección de Obras Municipales otorga simultáneamente tanto el "**Permiso de Edificación**" como la "**Recepción Final**", situación que se ratifica con la firma del "**Certificado de Regularización**" a que alude el artículo 5º del cuerpo legal en comento, certificado éste, que se encuentra incorporado en el formulario tipo de "Solicitud de Regularización".

De lo anterior se infiere que, siendo el "Certificado de Regularización" el único documento que conlleva el permiso de edificación, es éste el que deberá ser reducido a escritura pública en los términos establecidos en el inciso primero del artículo 18 del D.F.L. N°2, de 1959.

Saluda atentamente a Ud.,

**JAIME SILVA ARANCIBIA**  
JEFE DIVISION DESARROLLO URBANO

circulares vigentes de esta serie

1	3	4	6	7	9	10	12	14	15
16	17	18	19	20	21	22	23	25	26
27	28	29	30	31	32	33	34	35	36
37	38	39	40	41	42	43	44	45	46
47	48	49	50						

ESE/JCM/gzb.

DISTRIBUCION

1. Sr. Ministro de Vivienda y Urbanismo.
2. Sra. Subsecretaria de Vivienda y Urbanismo.
3. Sres. Secretarios Regionales Ministeriales.
4. Sres. Directores Regionales SERVIU.
5. Sres. Directores de Obras Municipales (a/c SEREMI MINVU)
6. Sres. Intendentes Regionales I a XII y Región Metropolitana
7. Sres. Jefes de División.
8. Sres. Jefes Departamento, División de Desarrollo Urbano
9. Sres. Jefes Departamento Desarrollo Urbano e Infraestructura SEREMI Regionales
10. Biblioteca MINVU.
11. Colegio de Arquitectos de Chile.
12. Cámara Chilena de la Construcción.
13. Asociación Chilena de Municipalidades.
14. Suscriptores O.G.U.C.
15. Mapoteca D.D.U.
16. Oficina de Partes D.D.U.